

Resolución 13/2021, de 26 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-275/2020 / reclamación frente a la Orden, de 21 de septiembre de 2020, de la Consejería de la Presidencia, por la que se resolvió expresamente una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Administración autonómica

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de agosto de 2020, D. XXX presentó una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de la Presidencia de la Junta Castilla y León. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“(...) criterios seguidos para elaborar y establecer el orden de la Bolsa de Empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 16 de junio de 2016 (...).

Si en el orden de la bolsa mencionada se ha tenido en cuenta la nota de alguno o de varios ejercicios del proceso selectivo correspondiente, el motivo por el que no se ha hecho pública la nota de los integrantes de la bolsa de empleo en los distintos ejercicios/pruebas, así como los ejercicios superados, en su caso, por cada uno de los aspirantes (...)”.

Asimismo, pedía el solicitante *“la remisión de dicha información, así como su publicación de forma inmediata en la página web de la Junta de Castilla y León”*.

Segundo.- La solicitud de información pública referida en el expositivo anterior fue resuelta mediante Orden, de 21 de septiembre de 2020, de la Consejería de la Presidencia, en cuya parte dispositiva se acordó *“Estimar el acceso a la información solicitada por D. XXX, en los términos establecidos en fundamento jurídico cuarto de esta Orden”*. En este fundamento jurídico cuarto se transcribió un informe emitido, con fecha 14 de septiembre de 2020, por la Dirección General de la Función Pública en los siguientes términos:



La constitución de la bolsa se lleva conforme a lo establecido en la convocatoria del proceso selectivo, que señala:

«10. - Bolsa de empleo temporal.

Los aspirantes que hayan superado algún ejercicio de este proceso selectivo entrarán a formar parte de la bolsa de empleo con carácter preferente sobre el resto de componentes de la bolsa, siempre que así lo hayan expresado en el formulario de solicitud.

La bolsa de empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se constituirá conforme a la normativa reguladora del procedimiento de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que esté vigente en el momento de finalización del proceso selectivo.»

De acuerdo con ello, la bolsa se constituye con los aspirantes que así lo hayan expresado en su solicitud y habiendo aprobado alguno de los ejercicios de carácter eliminatorio, no hubieran superado el último con puntuación suficiente para ser nombrado funcionario de carrera, así como con los que no hayan superado ningún ejercicio, siendo en todo caso su calificación superior a cero puntos.

El orden de prelación de la bolsa se establece según el número de ejercicios eliminatorios superados, y entre aquellos que hubieran superado igual número de ejercicios, en virtud de la puntuación global obtenida en los mismos. La prelación entre los que no hubieran superado ninguno de los ejercicios se establece según la puntuación obtenida en el primero de ellos.

En cuanto a la publicidad de las calificaciones, señalar que las de los ejercicios superados están publicadas en la página web de la Junta de Castilla y León <https://empleopublico.jcyl.es/web/es/empleo-publico/convocatorias.html>, mientras que las de los ejercicios no superados no se publican, dado que no está previsto en la convocatoria, que solo exige la publicación de la resolución de aprobados del correspondiente ejercicio.

Así mismo, la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos, Escalas y Especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece los elementos que ha de contener la Orden por la que se aprueba y publica la bolsa de empleo, sin hacer referencia a las calificaciones de los ejercicios:

«Artículo 2. - Constitución de la bolsa de empleo.

1. Una vez elaborada la bolsa de empleo resultante del procedimiento selectivo y hecho público por el órgano de selección, conforme determinen las bases de la convocatoria, será elevada al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para su publicación mediante Orden en el 'Boletín Oficial de Castilla y León'.

2. La citada Orden contendrá:

a) El orden de prelación, la distribución territorial por provincias de las personas que integran la respectiva bolsa y el turno de acceso. Cada aspirante sólo podrá figurar en una de las bolsas provinciales, según la opción manifestada en su solicitud de participación en las pruebas selectivas.

b) El número de plazas que han sido declaradas desiertas en el correspondiente proceso selectivo en el turno de personas con discapacidad si las hubiere, a los efectos de las preferencias determinadas en el llamamiento en el párrafo segundo del artículo 4.3 de la presente Orden.

c) La relación de los aspirantes que, a fecha de publicación de la Orden, se encuentran en suspenso en la Bolsa por encontrarse prestando servicios en virtud de nombramiento de personal interino o mediante contrato laboral temporal en esta Administración. A dichos aspirantes les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.9 de esta Orden.

d) La vigencia de la bolsa de empleo”.

Tercero.- Con fecha 1 de octubre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la Orden, de 21 de septiembre de 2020, por la que se resolvió expresamente la solicitud de información pública que se encuentra en el origen de la presente reclamación.

En el escrito de impugnación presentado se señala que lo informado en la Orden impugnada “es del todo genérico e insuficiente y no aporta nada nuevo a lo ya conocido por el interesado”. Se añadía por el reclamante lo que a continuación se transcribe:

“La Administración autonómica debería detallar la forma en la que se ha constituido la bolsa de empleo de la Escala de Agentes Medioambientales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, indicando qué ejercicios, en qué orden de los mismos y de qué manera se han baremado para establecer el orden de prelación de la bolsa de empleo. También debería aclararse si se han tenido en cuenta, para establecer el orden de prelación en la bolsa de empleo, los tiempos obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitud física del proceso selectivo y, de ser esto así, cómo es posible si el resultado del ejercicio era el de APTO o NO APTO y además se establecieron límites de tiempo

distintos para hombres y mujeres. Asimismo, se debería instar a la Administración autonómica a publicar las notas obtenidas por los distintos integrantes de las distintas bolsas de empleo existentes en la actualidad, y que hayan servido para establecer el orden de prelación en las mismas, en aras a la consecución de los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público”.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a esta impugnación.

Con fecha 27 de enero de 2021, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta de la Consejería de la Presidencia, a la cual se adjuntaba una segunda Orden de esta Consejería, adoptada también con aquella fecha, por la que se amplió la información sobre la solicitud de acceso formulada por D. XXX, relativa a la bolsa de empleo de la Escala de Agentes Medioambientales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocatoria 2016. En la parte dispositiva de esta segunda Orden se vuelve a *“Estimar el acceso a la información solicitada por D. XXX, en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Orden”.*

En el fundamento jurídico tercero de esta Orden se transcribe un nuevo informe de la Dirección General de la Función Pública, emitido con fecha 27 de diciembre de 2020, en el cual se contenía la siguiente información:

“Forman parte de la bolsa a la que se refiere el interesado de la Escala de Agentes Medioambientales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aquellos participantes en el proceso selectivo que indicaron su deseo de ser incluidos en la misma.

En su ordenación se tiene en cuenta los ejercicios aprobados. Este proceso selectivo contaba con cuatro ejercicios eliminatorios, y por ello, se colocan con preferencia aquellos que tengan más ejercicios aprobados, ordenados en función de la puntuación global obtenida.

Aquellos que superaron solamente el primer ejercicio, que se calificó como apto/no apto, se colocan en la bolsa después de los aspirantes que superaron más ejercicios, y se ordenan en función de la primera letra de su apellido teniendo en cuenta el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, que en el 2016 comenzaba por la letra <K>, según se indica en la Resolución de 18

de febrero de 2016 de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, BOCyL N.º 37, de 24 de febrero de 2016”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información pública a la Consejería de la Presidencia.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la Orden, de 21 de septiembre de 2020, de la Consejería de la Presidencia, habiendo sido presentado el escrito de impugnación dentro del plazo previsto para ello en el artículo 24.2 de la LTAIBG.

Quinto.- Comenzando con el análisis de la actuación que ha sido impugnada, procede señalar que en la Orden de 21 de septiembre de 2020, objeto inicial de la presente reclamación, ya se contenía una gran parte de la información que había sido solicitada por el reclamante. En efecto, en el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública con fecha 14 de septiembre de 2020, contenido en aquella Orden, ya se señalaba que el criterio para establecer el orden de prelación en la bolsa de empleo sobre la que se solicita información, era, en primer lugar, el número de ejercicios aprobados de los cuatro que integraban el proceso selectivo en cuestión; y ante la igualdad en el número de ejercicios superados, el criterio seguido era el de la puntuación global obtenido en estos por cada participante. En el mismo informe se incluía el enlace a través del cual se podía acceder a la información correspondiente al proceso selectivo para ingreso libre en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, inclusión hecha de las notas obtenidas por los participantes que hubieran superado uno o varios ejercicios.

Es cierto que con la información proporcionada en esta primera Orden no se conocía aún como se establecía la prelación en la bolsa de empleo entre aquellos participantes en el proceso selectivo que únicamente habían superado el primer ejercicio, considerando que este no se calificaba con una puntuación, sino que respecto a este únicamente cabía la calificación de “apto” o “no apto”. Sin embargo, esta omisión fue subsanada con la Orden, de 27 de enero de 2021, por la que se amplió la información solicitada por el reclamante, al señalar que los aspirantes que habían superado únicamente el primer ejercicio habían sido ordenados en la bolsa de empleo en función del resultado del sorteo realizado en 2016 para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de sus Organismo Autónomos.

En consecuencia, a juicio de esta Comisión, a través de las Órdenes de 21 de septiembre de 2020 y de 27 de enero de 2021, se proporcionó al reclamante toda la información solicitada por este en relación con la bolsa de empleo de la Escala de Agentes Medioambientales de la Administración autonómica.

Sexto.- En definitiva, con la adopción por parte de la Consejería de la Presidencia de la Orden de 27 de enero de 2021, una vez presentada la reclamación que ahora se resuelve, ha desaparecido el objeto de esta última puesto que se ha concedido el acceso a toda la información pública solicitada por el reclamante. En concreto, esta información se contiene en los informes que fueron emitidos por la Dirección General de Función Pública con fechas 14 de septiembre y 27 de diciembre de 2020, incorporados a las órdenes de 21 de septiembre de 2020 y de 27 de enero de 2021, así como en el enlace electrónico incluido en la primera de estas órdenes a través del cual se puede conocer la puntuación obtenida en los ejercicios aprobados por quienes integran la citada bolsa de empleo.

Lo que no resulta exigible, como en cierto modo apunta el reclamante, es que se le proporcione o se publique un documento elaborado de forma específica en el cual conste el orden de prelación de los integrantes de la bolsa de empleo en cuestión, así como el número de ejercicios que ha aprobado cada uno de ellos y las notas obtenidas por estos. En el supuesto aquí planteado, siendo sencillo conocer a través del enlace antes señalado estos últimos datos, esta Comisión considera que con la enunciación de todos los criterios aplicados para establecer el orden de prelación en la bolsa de empleo y con la remisión al sitio electrónico donde se encuentran publicadas las notas obtenidas por quienes han superado, cuando menos, el segundo ejercicio del proceso selectivo en cuestión, se ha dado satisfacción al derecho de acceso a la información pública ejercido por el reclamante.

Finalmente, también se debe tener en cuenta que, si bien la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se estableció el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos, Escalas y Especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (citada en la Orden que fue inicialmente impugnada), fue derogada por el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, la disposición transitoria de esta última norma dispone que, hasta que se pongan en funcionamiento las bolsas previstas en este Decreto, las bolsas de empleo ya existentes continuarán rigiéndose por la normativa conforme a la cual fueron constituidas.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la Orden de 21 de septiembre de 2020, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXX relativa a la bolsa de empleo de la Escala de Agentes Medioambientales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto una vez que se ha proporcionado toda la información solicitada con la adopción posterior de la Orden de 27 de enero de 2021, por la que se amplió la información inicialmente concedida.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López